

# Mapa Ruta del Inversionista

---

## Guía Rápida Sector Medio Ambiente

1. Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
2. Permisos Licencias Ambientales
3. Comité de Evaluación
4. Reintroducción de un Proyecto
  - Costos
  - Quien Realiza los Estudios
  - Sanciones
5. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
6. Categorías Asignadas por Proyectos
7. Fases del Procedimiento de Estudio
8. Calidad de Aire y Control de Emisiones
9. Gestión Ambiental de Marinas
10. Instalaciones Hoteleras
11. Minerías no Metálicas
12. Foresta

## **Procedimiento para Trámite de Permiso**

Los permisos se refieren a autorizaciones para suplir demanda de un proyecto específico (por ejemplo, proyectos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones) a otorgarse por un periodo no superior a un (1) año.

Procedimiento para trámite de permiso:

- Formulario de solicitud debidamente completado.
- Formulario para Declaración de Impacto Ambiental, debidamente completado.
- Ubicación del área de interés en mapa topográfico a escala 1:50,000 y plano del área a escala 1:1000-1:5000 indicando coordenadas UTM, los límites o linderos de la zona solicitada, trazados con líneas fácilmente controlables en el terreno, los datos topográficos de los lugares aledaños.
- Indicación del área neta de interés, luego de haber considerado las restricciones contenidas en las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica y en las leyes correspondientes.
- Un informe de reconocimiento del área, en el que se incluirá la identificación de las condiciones naturales y de infraestructura existentes, así como la información disponible sobre la geología del área.
- Luego de analizar la solicitud y de haberse completado el proceso de evaluación de la Declaración Ambiental y Recursos Naturales, la comisión dará su aprobación u objeción; en el caso de su aprobación, remitirá su recomendación al Poder Ejecutivo, el cual si lo considera conveniente procederá a inscribirlo en el Libro de Registro y entrega el original al interesado.

## **De los Permisos y Licencias Ambientales**

La Evaluación de Impacto Ambiental es una herramienta para la toma de decisiones y para la planificación del desarrollo, que permite definir las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los impactos y efectos negativos que pueda generar o esté generando un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad.

Las licencias y los permisos ambientales serán otorgados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resoluciones debidamente justificadas del Comité de Evaluación y sobre la base de los resultados del proceso de evaluación ambiental.

## **Conformación del Comité de Evaluación**

Para la autorización de proyectos nuevos, el Comité de Evaluación estará constituido por:

- 1) el(la) Secretario(a) de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- 2) el(la) Subsecretario(a) de Estado de Gestión Ambiental;
- 3) el(la) Subsecretario(a) de Estado de Recursos Costeros y Marinos;
- 4) el(la) Subsecretario(a) de Estado de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
- 5) el(la) Subsecretario(a) de Estado de Recursos Forestales;
- 6) el(la) Subsecretario(a) de Estado de Suelos y Aguas;
- 7) el(la) Director (a) de la Oficina Sectorial de Planificación y Programación, con voz pero sin voto, en funciones de Secretaria Ejecutiva del Comité;
- 8) el(la) Consultor (a) Jurídico(a), con voz pero sin voto, en funciones de Secretaria Técnica del Comité.

## **Reintroducción del Proyecto**

Si a un proyecto que ha sido debidamente completado el proceso de evaluación ambiental la licencia o el permiso ambiental le es negado, el interesado del proyecto podrá iniciar el proceso nuevamente pero debe poder demostrar que el proyecto ha sido sustancialmente modificado para eliminar las características que produjeron su rechazo en primer término.

Un mismo proyecto no podrá ser presentado más de dos (2) veces.

### **Costos:**

El interesado es el responsable de todos los costos involucrados en los estudios e informes, para la ejecución de las medidas de mitigación y del programa de manejo de adecuación ambiental, publicaciones, comunicaciones y audiencias públicas necesarias.

### **¿Quién realiza los Estudios Ambientales?**

Los estudios ambientales deberán ser realizados por un grupo interdisciplinario de especialidades, cuyas características profesionales dependerán de la naturaleza del estudio. Los prestadores de servicios ambientales (consultores), tanto personas físicas como jurídicas, deberán estar registrados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### **Sanciones**

Los permisos para la instalación de nuevas empresas o cualquier renovación de las ya existentes, les serán negados a los operadores de zona franca que no cumplan con las provisiones de la Ley de Zona Franca, y en ciertos casos pueden sufrir la revocación del Decreto Presidencial que los creó.

## **Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es creada por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00, la misma ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo el día 18 de Agosto del año 2000.

Dicha secretaría tiene como propósito aplicar políticas de Estado, para la conservación y protección de los recursos naturales y medio ambiente de la República Dominicana. La misma tiene como fin integrar la dimensión ambiental en todo ámbito de la vida tanto publica como privada.

## Categorías Asignadas por Proyecto.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha creado una clasificación tomando en cuenta el nivel de impacto que recibe el medio ambiente por el establecimiento de un proyecto, obra o actividad de impacto ambiental:

**Proyectos de Categoría A.** Corresponde a proyectos con impactos ambientales de significancia muy alta.

**Proyectos de Categoría B.** Son proyectos con impactos ambientales significativos, de impacto intermedio.

**Proyectos de Categoría C.** Son proyectos con impactos ambientales moderados, fácilmente previsible y corregibles con prácticas apropiadas de construcción y operación, o para los que existen alternativas tecnológicas viables.

Anexo listado de proyectos que requieren un estudio de impacto ambiental por categoría.

Sector	Actividad	Categoría		
		A	B	C
Transporte	Aeropuerto	X		
	Astilleros y desguasaderos	X		
	Caminos vecinales y senderos			X
	Canales para navegación interior		X	
	Construcción y ampliación de carreteras y autopistas			
	Parqueos			X
	Puertos, Marinas y Muelles	X		
	Rehabilitación de carreteras y autopistas		X	

	Terminales de autobús, ferrocarril o tranvía			X	
	Terminales Marítimas	X			
	Vías férreas	X			
Hidráulico	Canales de Riego	X			
	Canalización de Cañadas		X		
	Diques	X			
	Encauzamiento o canalización de ríos y arroyos	X			
	Muros de Contención			X	
	Presas y Embalses	X			
	Trasvase entre distintas cuencas hidrográficas	X			
Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos	Aplicaciones masivas de productos químicos en zonas urbanas			X	
	Asentamiento Rurales			X	
	Edificaciones mayores de 5000 M2			X	
	Lotificación de terrenos			X	
	Planes Reguladores de Ordenamiento Urbano	X			
	Plazas Comerciales			X	
	Proyectos de Desarrollo Urbano	X			
	Urbanizaciones de mas de 5000 viviendas	X			
	Urbanizaciones entre 50 y 500 viviendas			X	
	Urbanizaciones entre 501 y 5000 viviendas		X		
Infraestructura	Arrecifes artificiales	X			
	Cables y Antenas de Telecomunicaciones		X		
	Cables de Telecomunicaciones submarinos	X			
	Cementerios			X	
	Centros de salud, hospitales, clínicas y centros de diagnósticos		X		
	Disposición de residuos sólidos no peligrosos		X		
	Disposición o transporte de residuos peligrosos	X			
	Emisarios Submarinos	X			
	Manejo de productos peligrosos	X			
		Mercados			X

	Planta de tratamiento aguas residuales industriales		X	
	Planta de tratamiento aguas residuales municipales		X	
	Planta tratamiento Agua Potable		X	
	Recolección desechos urbanos, no peligrosos			X
	Reutilización y reciclaje de residuos no peligrosos		X	
	Rompeolas y espigones	X		
	Sistema de acueducto y almacenamiento agua potable		X	
	Sistema de alcantarillado sanitario		X	
	Sistema de drenaje pluvial		X	
Industrial	Agroindustrias		X	
Industrial	Cementeras, producción de cal y yeso	X		
	Fábrica de materiales de construcción		X	
	Fábrica de Abonos	X		
	Fabricación de plaguicidas	X		
	Fabricación de o distribución de explosivos		X	
	Fabricación y ensamblado de equipos y maquinarias			X
	Imprentas y Editoriales			X
	Industria alimentaria y plantas procesadoras de alimentos		X	
	Industria de neumáticos y cámaras	X		
	Industria de pilas y baterías	X		
	Industria de pintura, barnices y lacas	X		
	Industria de pulpa, papel y cartón		X	
	Industria Electrónica		X	
	Industria Farmacéutica	X		
	Industria licorera y cervecera		X	
	Industria maderera		X	
	Industria metálica y metalúrgica	X		
	Industria textil		X	
	Ingenios azucareros	X		
	Lavandería en seco y servicios de limpieza			X
	Manufactura de productos químicos	X		
	Mataderos industriales		X	
	Mezcla y empaque de químicos y agroquímicos		X	

	Parques Industriales y de zona franca		X	
	Refinería de Petróleo	X		
	Talleres de reparación y mantenimiento equipos varios			X
	Talleres de reparación vehículos de motor			X
	Tenerías (Curtido de cueros y pieles)	X		
Agropecuario y Forestal	Acuicultura y cultivo de recursos hidrobiológicos		X	
	Aplicación de agroquímicas en áreas mayores de 100 has			X
	Establos y lecherías de dimensiones industriales			X
	Extracción comercial de productos de bosque			X
	Fincas energéticas para carbón			X
	Granjas Avícolas		X	
	Granjas Bovinas		X	
	Granjas Porcinas		X	
	Pesca Comercial		X	
	Planes de transformación agraria			X
	Plantaciones agrícolas de mas de 50 has			X
	Plantaciones forestales de más de 50 has			X
	Plantaciones comerciales de árboles y aserraderos			X
	Producción animal de dimensiones industriales			X
	Salinas		X	
	Sistemas agroforestales de más de 50 has			X
	Sistemas silvopastoriles de más de 50 has			X
	Viveros y zocriaderos			X
Turísticos	Acuarios	X		
	Campamentos		X	
	Campos de Golf	X		
	Hoteles en Zonas Costeras	X		
	Hoteles en Zonas de Montaña		X	
	Hoteles en Zonas Urbanas			X
	Parques Acuáticos en la Zona Costera		X	
	Parques Temáticos			X



	Planes de Desarrollo Turístico	X		
	Recuperación de Playas	X		
	Teleféricos		X	
Mineros	Desarrollo, explotación y procesamiento minería no-metálica	yX		
	Desarrollo, explotación y procesamiento minería metálica	yX		
	Exploración y prospección minera			X
	Exploración petrolera		X	
	Extracción de turba, carbón mineral o gas natural	X		
	Metalúrgica Extractiva	X		
	Minería Artesanal	X		
	Parques mineros	X		
	Plantas procesadoras de agregados		X	
	Pozos Petroleros	X		
	Presas de Cola	X		
	Energéticos	Exploración de hidrocarburos		X
Explotación de hidrocarburos		X		
Gaseoducto		X		
Generación de energía a partir de residuos			X	
Hidroeléctricas (1-3 MW)				X
Hidroeléctricas (3-20 MW)			X	
Hidroeléctricas (mayor de 20 MW)		X		
Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje		X		
Oleoducto		X		
Parques eólicos			X	
Plantas Nucleares		X		
Redes y líneas de distribución				X
Subestaciones			X	
Terminales de almacenamiento de hidrocarburos			X	
Termoeléctricas	X			
Expendio de Combustibles y Centros de Servicio	Gasolineras			X
	Lavaderos de vehículos (car wash)			X
	Lubricentros y estaciones de servicio			X
	Plantas envasadoras de GLP			X
Misceláneos	Ampliación planta física y capacidad productiva			X
	Manejo de residuos oleosos		X	

	Obras de ingeniería en ecosistemas frágiles	X		
	Proyectos que manejen sustancias tóxicas o peligrosas		X	
	Proyectos en áreas protegidas según categoría de uso	X		

## **Fases del Procedimiento de Estudio**

### **Fase I: Solicitud de la Licencia o Permiso Ambiental**

- a. Deberá hacerse por escrito, mediante la presentación del Formulario correspondiente según la categorización de proyectos establecida por esta Secretaria, junto a un cheque certificado por valor de una tercera parte (1/3) de un salario mínimo mensual vigente.
- b. Para aquellos proyectos que en función de lo establecido no están excluidos del proceso de evaluación ambiental, ni necesariamente requieren de un Estudio de Impacto Ambiental (Categorías B y C), se someterá la solicitud acompañada del Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental de Proyectos y sus anexos. Se entregara un original y cinco (5) copias fieles e idénticas del mismo.
- c. Aquellos proyectos que requieran necesariamente de Estudio de Impacto Ambiental (Categoría A) someterán el Formulario de Análisis Previo.
- d. Cada formulario deberá estar acompañado de la documentación indicada en el mismo, así como de cualquier información adicional que permita una mejor comprensión de las implicaciones ambientales del proyecto.
- e. Aquellos proyectos que se encuentren en la lista de exclusión o que satisfagan los criterios de exclusión, podrán solicitar una Constancia emitida por esta Secretaria que así lo exprese. Esta solicitud se hará mediante carta formal dirigida al Subsecretario de Gestión Ambiental, acompañada de un cheque certificado por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente.
- f. Todo proyecto debe presentar, junto con su solicitud, la certificación de aprobación del uso de suelo, dado por la autoridad territorial Correspondiente.
- g. En caso de que la autoridad territorial condicione el otorgamiento de la certificación a los resultados de estudio de impacto ambiental (EIA), el interesado deberá obtener una comunicación que así lo exprese.

Tiempo Estimado: 1 día.

## **Fase II: Análisis Previo y Revisión de la Declaración de Impacto Ambiental**

**a)** El Análisis Previo se realizará sobre la base de la categorización de proyectos establecidos en la Nomenclatura Explicativa, anexa.

**b)** La fase de Análisis Previo y revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) tendrá una duración máxima de 90 días calendario, exceptuando aquellos proyectos cuya complejidad justifique un tiempo mayor. En este último caso, el interesado deberá ser informado por escrito antes de 45 días partir de la fecha en que su solicitud fue recibida.

**c)** Las actividades propias de la fase de Análisis Previo y Revisión de 1as DIA's, serán realizadas por los técnicos de la Dirección de Evaluaciones Ambientales, apoyados por los técnicos de las distintas dependencias de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales que hayan sido designados dentro del Equipo Técnico de Revisión, según el Reglamento. Estas actividades son las siguientes:

1) Revisión de la legislación vigente y de la información básica. Se determinara si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si alguna de las actividades básicas del mismo es contraria a las leyes vigentes y los convenios internacionales firmados por el país. Esta revisión puede dar como resultado un rechazo categórico del proyecto.

2) Determinación de la pertinencia de una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo. En el caso de aquellos proyectos que han sido sometidos junto con una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo, mediante el formulario correspondiente, el equipo técnico deberá confirmar la pertinencia o no de ésta, y emitir su recomendación al Comité de Evaluación sobre si se debe otorgar el Permiso Ambiental y bajo cuales condiciones. En caso de que no se acepte la declaración de impacto no significativo, pero el proyecto sea en principio viable, se elaboraran TdR como se indican mas adelante.

3) Definición de alcance del estudio. En el caso de los proyectos con declaración de impacto significativo, o de aquellos que requieran estudios de impacto ambiental (Categoría A) o estudios ambientales complementarios, este proceso identificara los alcances del estudio tanto en términos geográficos, como temáticos, metodológicos, y analíticos, la definición de alternativas, y de los procesos de consulta a realizar y sus procedimientos. Para definir este alcance podrán consultarse instancias gubernamentales o locales pertinentes.

4) Definición de los Términos de Referencia (TdR). En caso de requerirse estudios ambientales complementarios, la Dirección de Evaluaciones Ambientales determinara los TdR que servirán de guía para la realización de los estudios correspondientes. Cuando lo considere pertinente, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar al interesado una propuesta de TdR, la cual será considerada para establecer los TdR definitivos para el proyecto.

d) Durante la fase de análisis previo y revisión de la DIA, se realizaran las visitas de campo que se consideren necesarias para la toma de decisiones.

e) La fase de análisis previo culmina con una de las acciones siguientes:

1) La entrega al interesado o de su representante, de los términos de referencia que especifican los alcances del estudio de impacto ambiental o estudios complementarios requeridos.

2) La remisión al Comité de Evaluación de un Informe Técnico de Revisión recomendando la emisión de un Permiso Ambiental sobre la base de una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo.

3) La entrega al interesado de una Constancia indicando que su proyecto no requiere de evaluación ambiental.

4) La entrega al interesado de una comunicación indicando el rechazo de su solicitud, debidamente justificada.

Tiempo Estimado: Máximo de 90 días calendario.

### **Fase III: Realización del Estudio Ambiental**

a. De requerirse estudio de impacto ambiental o estudios complementarios a la DIA, el interesado presentara a la Dirección de Evaluaciones Ambientales, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega de los TdR, una comunicación aceptándolos o presentado sus observaciones a los mismos si las tuvieran. Pasado este plazo se asumirá la aceptación de los TdR en todas sus partes. La Dirección de Evaluación Ambiental acordará con el interesado sobre las observaciones, en caso que las hubiere, en un plazo no mayor de 30 días calendario luego de que estas hayan sido entregadas.

b. Una vez concluida la formulación del estudio ambiental correspondiente, el interesado lo entregara a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluaciones Ambientales, la cual coordinará el proceso de revisión del mismo.

c. El estudio ambiental debe ser entregado a esta Secretaria de Estado, a mas tardar un año después de emitidos los TdR, sino los mismos ya no serán validos, debiendo el proyecto iniciar el proceso nuevamente. En caso de que la complejidad del estudio requerido amerite un tiempo mayor, el interesado deberá solicitar la extensión del plazo de validez de los TdR por escrito, por lo menos 30 días antes de que venza el mismo, explicando las causas que justifican su solicitud.

d. Se deben entregar un (1) original y siete (7) copias fieles e idénticas, incluyendo todos los anexos, para los fines de la revisión. Además se entregara una copia en versión electrónica, incluyendo mapas, gráficos y anexos.

e. Todos los informes deberán estar firmados por el consultor responsable de los mismos, y por todos los miembros del equipo que trabajo en ellos, indicando el área de responsabilidad de cada uno.

Tiempo Estimado: Dependiendo de la complejidad del estudio y del esquema de trabajo pero no debe ser más de 1 año.

#### **Fase IV: Revisión del estudio de Impacto Ambiental o Estudios Complementarios**

a. La Dirección de Evaluaciones Ambientales coordinara la revisión técnica de los estudios ambientales recibidos, con el apoyo de los técnicos de las distintas dependencias de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales que hayan sido designados dentro del Equipo Técnico de Revisión, de conformidad, con lo establecido por la Ley y el Reglamento.

b. La Dirección de Evaluaciones Ambientales podrá consultar la opinión de organismos del gobierno central, de los gobiernos locales y/o de expertos en el área, según sea necesario.

c. La fase de revisión del ESIA o Estudios Complementarios, tendrá una duración máxima de 120 días calendario; exceptuando aquellos proyectos cuya complejidad justifique un tiempo mayor. En este ultimo caso, el interesado deberá ser informado por escrito antes de 45 días a partir de la fecha en que el Estudio fue recibido. El conteo de este plazo se interrumpe en el momento en

que la Secretaria solicita por escrito, al interesado, información adicional o devuelve el estudio para corrección, reiniciándose al recibir la Secretaria la información o corrección solicitada.

d. Una vez recibidos los resultados del estudio ambiental y verificado su consistencia con los TdR emitidos por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ésta publicará una nota en un periódico de circulación nacional indicando que en sus oficinas están disponibles el Documento Ambiental del proyecto en cuestión y su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y solicitando comentarios. Además, estos documentos se harán disponibles al público a través del Internet, en dirección electrónica a ser incluida en el anuncio arriba mencionado. Esta publicación se deberá realizar en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la fecha en que se recibió el estudio.

e. Se otorgará un plazo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de publicación, para recibir comentarios por escrito.

f. Cuando la magnitud de los impactos probables del proyecto y/o la percepción del mismo por parte de los ciudadanos así lo requieran, el proceso de revisión incluirá la realización de audiencias públicas. En estos casos se notificará al interesado de que el proceso de revisión requerirá de un mes (30 días calendario) adicional.

g. Si se ha determinado la necesidad de realizar una audiencia pública, la misma será coordinada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Evaluaciones Ambientales.

h. La participación en una audiencia pública deberá confirmarse con antelación y los comentarios y observaciones deberán ser entregados por escrito.

i. Como resultado del proceso de revisión se elaborará el Informe Técnico de Revisión (ITR) .

j. Los comentarios y observaciones recibidos en el proceso de Consulta Pública serán anexados al Informe Técnico de Revisión (ITR), y las opiniones de los involucrados serán consideradas en la formulación de las recomendaciones técnicas referentes al proyecto, considerando su sustentación.

l. En caso de que el proceso de revisión resulte en la determinación de que el estudio realizado es incompleto o presenta insuficiente información, o que, en general, se requiere mejorar algún aspecto del mismo, ésto será informado al interesado antes de que se venza el plazo para la presentación del ITR. El interesado deberá entregar las modificaciones o complementos necesarios en un plazo no mayor de tres (3) meses, prorrogables por solicitud debidamente justificada.

Tiempo Estimado: Máximo 120 días calendario.

### **Fase V: Evaluación Final**

**a)** El informe técnico de revisión (ITR) será remitido al Comité de Evaluación a más tardar cinco (5) días laborables antes de la fecha prevista para la reunión en la que se conocerá el caso.

**b)** El Comité de Evaluación analizará los datos presentados en el ITR, y remitirá la recomendación definitiva de otorgar o no el permiso o licencia ambiental solicitado, y bajo cuales condiciones. La conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación se regirá por el Reglamento correspondiente.

**c)** En caso de otorgarse el permiso o licencia, el interesado deberá cancelar el pago, correspondiente, según lo establecido en la sección 6 de este procedimiento.

**d)** Al momento de emisión de la Licencia o Permiso Ambiental al promotor del proyecto se le entregara un sello numerado, el cual deberá colocar en un lugar visible en el sitio del proyecto.

**e)** En caso de denegarse el permiso o licencia solicitado, esta decisión será informada por escrito al interesado. El proyecto podrá iniciar nuevamente el proceso si puede demostrar que en el mismo se han realizado cambios sustanciales que promuevan su viabilidad ambiental. Ningún proyecto podrá ser sometido al procedimiento más de dos veces.

Tiempo Estimado: Quince (15) días calendario.

## **Calidad del Aire y Control de Emisiones**

La norma NA-AI-001-03, esta norma es la que sustituye a la norma AR-CA-01, la misma establece los valores máximos permisibles de concentración de contaminantes y tienen como propósito velar por la salud de la población general, para establecer los valores máximos permisibles se tomará en consideración las condiciones meteorológicas y topográficas de cada región.

La norma establece que las chimeneas y ductos de fuente fijas deberán diseñarse de manera que se optimice la dispersión del contaminante acorde con las normas de medio ambiente establecidas, la altura de las mismas será

determinada mediante metodologías aprobadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se prohíbe el empleo de técnicas de dilución o dispersión, como método primario o único de control de reducción de las concentraciones de partículas y gases contaminantes

Los costos que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generen las emisiones.

### **Zonas o Grados en que fue Clasificado el Territorio**

Existen 4 zonas o grados de contaminación, cada una de las zonas establece las medidas a tomar en cuenta para encontrarse en dicha zona. Las zonas se clasifican de la siguiente manera:

**Zona 1 o Alta:** es aquella zona donde la concentración de contaminantes excede con una frecuencia igual o superior al 75% de los casos, a la norma de calidad anual en este caso se suspenderá en dicha zona el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de emisiones.

**Zona 2 o Media:** es donde la concentración de contaminantes excede, con frecuencia superior al 50% e inferior al 75% de los casos, a la norma de calidad anual en estas zonas se tomarán medidas de contingencias, se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán fuentes de reducción de emisiones.

**Zona 3 o Moderada:** en esta zona la concentración de contaminantes con frecuencia excede, con una frecuencia superior al 25% e inferior al 50% de los casos a la norma de calidad anual en estas zonas se tomarán medidas de prevención, se controlará el establecimiento de nuevas fuentes de emisión.

**Zona 4 o Marginal:** es la zona donde la concentración de contaminantes excede con una frecuencia superior al 10% e inferior al 25% de los casos a la norma de calidad anual, en este tipo de zona se elaborarán programas de prevención.



## **Excepciones a la Prohibiciones de Quema de Residuos Sólidos y Líquidos**

Dicha norma establece las excepciones siguientes:

- Cuando se trata de prevenir la propagación del fuego que no puede ser atacado de otro modo, mediante procedimientos aplicados por los cuerpos especiales de incendios.
- Por razones de protección de la salud pública, bajo la supervisión de la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social (SESPAS).

## **Gestión Ambiental de Marinas**

Esta amparada bajo la norma NA-IN-001-03, la cual tiene por objeto establecer los requerimientos técnicos ambientales para el diseño, instalación, construcción, remodelación, reconstrucción y operación de marinas, como también regula el aspecto ambiental de las actividades en embarcaciones de recreo que utilicen el uso de motor, regula la instalación de rampas de embarcación, toda instalación de atraque de embarcación, estación de expendio de combustibles para embarcaciones, talleres para la reparación, construcción, mantenimiento de embarcaciones de recreación que envuelvan el uso de motor.

## **Requisitos para Establecimientos de Proyectos**

Todo proyecto propuesto deberá realizar un análisis ambiental de alternativas de ubicación que permita seleccionar el lugar de los efectos adversos al medio ambiente sean los menores, priorizando la utilización de predios que hayan sido impactados previamente este análisis deberá de ser sometido ante la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como primer paso en el proceso de obtención del Permiso Ambiental.

Los promotores de nuevos proyectos de marinas o cualquier otra que se encuentre en el alcance de esta norma deberán solicitar la licencia correspondiente ante la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales esta solicitud se registrará por el procedimiento para Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en el Reglamento del Sistema de Permiso y Licencias Ambientales.

Los proyectos abarcados por esta norma deben de presentar como mínimo dentro de los informes resultantes del proceso de evaluación de impacto ambientales la siguiente información:

a) Planos detallados de ingeniería de toda estructura planificada; dibujados a escala por un ingeniero certificado.

b) Informe de eventos naturales de condiciones extremas; datos históricos de huracanes, niveles máximos de vientos ciclónicos, inundaciones y pautas de oleaje de vientos ciclónicos, inundaciones y pautas de oleaje y corrientes y analizar y establecer las condiciones máximas de seguridad que resisten la propiedad.

c) Mapas terrestres: mapas descriptivos del medioambiente existente previo al proyecto, identificando claramente elevaciones, áreas sensibles y áreas protegidas así como también un mapa mostrando los cambios o alteraciones a las áreas terrestres y a la ecología del lugar .

d) Planos topobatómicos identificando bancos de arenas, rocas, corales; en mapa georeferenciado a escala apropiada: identificar las áreas donde existen los bentos y comunidades bentónicas, identificar las áreas donde estén ubicados los principales ecosistemas y hábitats acuáticos, mapas o planos donde muestren las alteraciones propuestas y la configuración final de las dársenas, incluyendo dragado, relleno, rompe olas, espigones y boyas ( señales de navegación).

e) Copia electrónica de cada propuesta (en CD o disquete) que contenga todo el material (foto, planos, tablas y gráficos) con capacidad para reproducirse.

### **Requisitos para Dragado y Relleno**

Para que proceda el proceso de dragado y relleno debe de cumplir con ciertos requisitos tales como:

a) Se analizarán las concentraciones de sedimentos en suspensión durante un periodo establecido en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) durante las operaciones (como parte del programa de monitoreo de calidad del agua), asegurándose de no exceder los límites acordados en el PMAA. Los límites se establecerán como límite de acción y límite máximo y serán determinados de acuerdo a la fragilidad del área.

b) Se utilizarán medidas y / o mecanismos para disminuir la pérdida de finos.

c) Se asegurará la reutilización máxima del material dragado dentro de las áreas de reclamo y se notificarán tanto a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicación (SEOPC) de cualquier exceso de materia para utilizarse como relleno en otro proyecto de tierra y cuando no se pueda reutilizar la Secretaría

de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es quien autorizara su disposición final.

### **Requisitos para Estación de Expendio de Combustible**

La estación de expendio de combustibles sobre muelles se diseñarán y ubicarán en cumplimiento con las disposiciones estipuladas en las normas y reglamentos según aplique, de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (DIG-REG03, Art. 21), el Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, Obras Publicas, Municipio y cualquier otra institución con jurisdicción sobre la materia.

La norma (NA-IN-001-03) establece que las estaciones de expendio de combustible deben de diseñarse y ubicarse de forma que en el caso de un derrame, éste pueda ser contenido evitando su alcance a las aguas de la marina, las mismas deben de contemplar una área cubierta para localizar depósitos de materiales recogidos durante posibles derrames, aceite usado o cualquier otro líquido y estará sobre una superficie impermeable.

Los tanques de almacenes de combustible deberán localizarse sobre tierra; los mismos deberán de contener diques para contener posibles derrames. En caso de que los tanques sea imprescindible utilizar tanques soterrados, éstos deberán de ser de doble pared y contar con un sistema de monitoreo automático y éstas utilizarán válvulas de cierre automáticas en la en la línea de combustible y en la boquilla de la manguera

Los proyectos que contengan estaciones de expendio de combustible deberán elaborar por escrito e implícitamente un plan de contingencia, en caso de derrame, la norma (NA-IN-001-03) establece unos requisitos mínimos que tiene que contener dicho plan.

### **Minería no Metálica**

Las operaciones de este tipo de minería no metálicas están reguladas por una norma establecida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este tipo de minería se puede realizar en cualquier lugar del territorio nacional exceptuando aquellas áreas donde exista una limitación o prohibición expresa establecida por las leyes vigentes y sus reglamentos, la Secretaría podrá, previo dictamen técnico, establecer otras limitaciones adicionales a la ubicación de las operaciones, dichos reglamentos contemplan una serie de [prohibiciones](#), para el lugar de donde se extraen los materiales.

Las Prohibiciones son:

- Se prohíbe la extracción de materiales en las llanuras de inundación de ríos, arroyos o cañadas con la excepción de cuando los estudios demuestren que el material corresponde a arrastres extraordinario, o cuando sea con el fin de control de riesgos o de protección ambiental, en estos fines se considerará un período de retorno de 100 años.
- Se prohíbe la extracción de materiales del fondo marino, en zonas de playa, estuarios, lagunas costeras o arrecifes de coral, excepto cuando estudios demuestren la viabilidad ambiental de la operación.
- Se prohíbe realizar extracción que exponga el nivel freático, excepto cuando estudios demuestren su viabilidad ambiental de la operación.

### **Tipos de Autorizaciones para la Extracción de Material de la Corteza Terrestre**

Los permisos se refieren a autorizaciones para suplir demanda de un proyecto específico (por ejemplo, proyectos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones) a otorgarse por un periodo no superior a un (1) año.

Procedimiento para trámite de permiso:

- Formulario de solicitud debidamente completado.
- Formulario para Declaración de Impacto Ambiental, debidamente completado.
- Ubicación del área de interés en mapa topográfico a escala 1:50,000 y plano del área a escala 1:1000-1:5000 indicando coordenadas UTM, los límites o linderos de la zona solicitada, trazados con líneas fácilmente controlables en el terreno, los datos topográficos de los lugares aledaños.
- Indicación del área neta de interés, luego de haber considerado las restricciones contenidas en las Normas Ambientales para operaciones de la Minería no Metálica y en las leyes correspondientes.
- Un informe de reconocimiento del área, en el que se incluirá la identificación de las condiciones naturales y de infraestructura existentes, así como la información disponible sobre la geología del área.
- Luego de analizar la solicitud y de haberse completado el proceso de evaluación de la Declaración Ambiental y Recursos Naturales, la comisión dará su aprobación u objeción; en el caso de su aprobación, remitirá su recomendación al Poder Ejecutivo, el cual si lo considera conveniente

procederá a inscribirlo en el Libro de Registro y entrega el original al interesado.

### **Procedimiento para Tramite Concesión**

Las concesiones se refiere a autorizaciones de extradición con fines comerciales e industriales y se otorga por un periodo de cinco (5) años.

Procedimiento para tramite concesión:

- La solicitud de permiso deberá presentarse ante la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en original y cuatro copias (4) acompañada de un sello de la Dirección General de Impuestos Internos. Una de las copias será devuelta al interesado, debidamente sellada y firmada como recibida, dichas solicitudes deberán de estar acompañadas.
- Formulario de solicitud debidamente completo.
- Formulario ambiental correspondiente en función de la categoría del proyecto, debidamente completado.
- Ubicación del área de interés en mapa topográfico a escala 1:50,000 y plano del área a escala 1:1000-1:5000 indicando coordenadas UTM, los limite o linderos de la zona solicitada, trazados con líneas fácilmente controlables en el terreno, los datos topográficos de los lugares aledaños.
- Indicación del área neta de interés, luego de haber considerado las restricciones contenidas en la Norma Ambiental para la Minería no Metálica y en las leyes correspondiente
- Un informe de reconocimiento del área, en el que se incluirá la identificación y ubicación de las condiciones naturales y de infraestructura existentes, así como la información disponibles sobre la geología del área.
- Luego de analizar la solicitud y de haberse completado el proceso de evaluación de la Declaración Ambiental y Recursos Naturales la comisión dará su aprobación u objeción, en el caso de su aprobación remitirá su recomendación al poder ejecutivo, el cual si lo considera conveniente procederá a inscribirlo en el Libro de Registro y entrega el original al interesado.

Las actividades de exploración requieren de un Permiso Ambiental, según los procedimientos establecidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, el reconocimiento de la zona y el muestreo superficial no requieren de dicho permiso siempre que no implique desmonte o tala de árboles, uso de equipos mecanizados o disturbios de los suelos o aguas.

Las exploraciones como para el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se requiera, deberá satisfacer ciertos criterios establecidos en dicha norma.

### **Reglas en el proceso de Exploración**

Dentro de la normas establecidas tenemos:

- La apertura de trochas a espaciamientos definidos se hará lo más angostamente posibles y causando el menor daño a la vegetación, cuando sea necesario la tala de árboles se solicita el permiso correspondiente.
- Durante y después de los levantamientos geológicos, geoquímicos, y geofísicos no se depositara basura de ningún tipo sobre el terreno.
- Cuando las trincheras o pozos sobrepasen los 30m de profundidad deberán estar protegidos para evitar que seres humanos o animales caigan y se accidente. El material extraído deberá ser almacenado para ser utilizado como relleno, posteriormente.
- La plataforma para colocar maquinaria de sondeo deberá tener el tamaño mínimo para realizar sus funciones. El material extraído para su construcción debe almacenarse para ser reutilizado.
- Los pozos para la retención de lodo y fluidos de las perforaciones deberá ser rellenado inmediatamente, terminado el sondeo.
- Los ruidos generados por las operaciones deberán cumplir con las Normas Ambientales sobre protección de ruidos.
- Las tuberías de encamisado, dejadas en los sondeos, no podrán sobresalir de 0.5mt
- Las bombas de aguas tienen que estar montadas en bandejas o contenedores de materiales absorbentes.
- Los camiones tienen que planificarse para que tengan la menor longitud y ancho posible para realizar las actividades de exploración

- Los suelos o materiales de los mismos deberán ser almacenados para ser utilizados posteriormente en su rehabilitación
- Se deberán contar equipos contra fuego capaces de controlar un incendio según la magnitud del riesgo potencial
- Todos los vehículos deben cumplir con todas las normas ambientales
- Los combustibles aceites y químicos deberán manejados acorde con las normas ambientales establecidas, es decir que de ningún modo podrán ser arrojados al suelo, subsuelo o a las aguas.
- En el caso de los combustibles y lubricantes, éstos deberán ser colocados en tanques sellados y almacenados. Si los tanques o producto químicos pasan de 10 galones deben de ser almacenados en una zona impermeable con murallas que puedan contener, de forma segura, un 30% más de la cantidad almacenada en los tanques.
- Los camiones deberán cruzar las fuentes de agua en línea perpendicular ; preferiblemente utilizando puentes o alcantarillas para evitar la erosión.

### **Criterios a Satisfacer por Estudio de Impacto Ambiental**

Los potenciales impactos ambientales del proyecto deberán ser considerados en todas las etapas del mismo, desde su planificación inicial hasta las labores finales de recuperación del sitio minado en este sentido, deberá tomar en cuenta ciertos criterios tales como:

- El Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), parte integral del estudio ambiental requerido, deberá contener el uso futuro del área recuperada, así como el plan de recuperación y se debe incluir la factibilidad del esquema de rehabilitación propuesto.
- El estudio de impacto ambiental deberá describir en forma detallada todas las actividades y procesos implicados en el mismo, cuantificando los recursos a ser extraídos y afectados.
- El PMAA del estudio de impacto ambiental deberá incluir un subprograma de contingencias así como un programa de seguimiento interno.
- El cumplimiento con el PMAA, establecido al interior del proyecto, se verificará al final del primer año de operaciones del mismo, sirviendo los resultados de la auditoria para determinar cualquier ajuste necesario.

- En el caso de proyectos de pequeña minería, deberán analizarse los efectos acumulativos de los mismos con otros proyectos similares en la zona donde se propone llevar la explotación.
- Para la evaluación de impacto se debe tomar en cuenta el impacto socioeconómico y cultural, estableciendo si la actividad contribuye o no al desarrollo sostenible de la región donde se ubica.
- Deberán realizarse estudios prospectivos para identificar posibles valores arqueológicos o antropológicos en el sitio propuesto y los sitios identificados deberán ser adecuadamente documentados; en caso necesario, el proyecto será responsable de trasladar los valores los valores arqueológicos o antropológicos. Si la magnitud del hallazgo y su características así lo ameritan el proyecto deberá garantizar la conservación in-situ de los mismos y en consecuencia el diseño deberá adaptarse en consecuencia.
- Todas las instalaciones complementarias de la operación de extracción deberán ser consideradas en el estudio de impacto ambiental y el correspondiente PMAA, y cumplir con todas las normas vigentes en materia ambiental y se tomará en cuenta la capacidad vial del sistema para soportar la carga adicional.
- El proceso de evaluación ambiental deberá incluir actividades de consultas públicas.

## **Normas Técnicas Forestales**

Esta norma fue creada con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del bosque natural y plantados y al fomento de la forestación comercial como al desarrollo de la industria maderera creando un equilibrio entre la industria y los bosques provocando un desarrollo sostenible

La materia prima o trozos de los Planes de Manejo de los bosques naturales deberán recibirse en los aserraderos en horarios diurnos, hasta las 6:00 P.M. y cada aserradero deberá llevar un registro en libro, con foliación numerada, en los cuales registrarán las facturas o documentos probatorios de la procedencia legal de la madera y los documentos probatorios deberán estar archivados para que las autoridades puedan consultarlo en cualquier momento. En caso de registro incompleto o de aserrío no registrada en el libro, se considerará intento de contrabando y se sancionará al responsable con el cierre del aserradero y otras sanciones administrativas penales .



La autorización para la instalación y operaciones de aserraderos será emitida mediante un Certificado de Instalación y Operación de Aserradero copia del cual debe estar colocado en un lugar visibles. Esta autorización será otorgada por la Subsecretaria de Estado de Recursos Forestales.

### **Clasificación de los Aserraderos**

**Las aserríos** es el proceso mediante el cual a la trozas de madera se le quitan por lo menos los sectores circulares longitudinales o se convierten en tabla. **El aserradero** es todo equipo que realiza aserrío.

La norma ha clasificado los aserraderos en 4 tipos:

a) Aserraderos Integrados: Son aquellos cuyo abastecimiento está sustentado en madera proveniente de un plan o varios planes de manejo propiedad de una persona física o jurídica. En esta categoría se encuentran ubicados los aserraderos que manejan las ONG y/o asociaciones o cooperativas y que dan servicios a varios propietarios de bosques con Planes de Manejo.

b) Aserraderos Comerciales: Se refiere a industrias forestales instaladas en lugares comerciales estratégicos propiedad de personas físicas o jurídicas cuyo abastecimiento está basado en maderas procedentes de Planes de Manejo; no necesariamente propiedad del propietario de la industria, sino a través de acuerdos de compra con diversos productos del bosque. Bajo esta clasificación se ubican los aserraderos o máquinas de aserrío de centros ferreteros, mueblerías artesanía, etc.

c) Aserraderos Comunes: Son equipos de aserrío de capacidades variables (máximo 2 m<sup>3</sup>/días) que se usan de forma móvil o rotativa en una o varias comunidades. El abastecimiento se hace a través del aprovechamiento de árboles cortados mediante un programa especial diseñado por la Subsecretaria de Estado de Recursos Naturales Forestales y su objetivo es fundamentalmente el beneficio social de integrar las comunidades campesinas al bosque. Este tipo de aserradero será manejado estrictamente por las ONG's de reconocida solvencia moral y técnica.

d) Aserraderos Educativos: Son aquellos con fines de educación y capacitación instalados por ONG's, centros de capacitación, escuelas y universidades, etc.

### **Factores para la Ubicación de los Aserraderos**

Existen aspectos a considerar para autorizar la instalación y operación de aserraderos, entre los cuales están.:

- Fuente de la materia prima (cantidad, distancia al aserradero, accesibilidad).
- Especies maderables a aserrar.
- Mano de obra.
- Impactos Ambientales.
- Manejo de Ruidos.
- Impactos sobre las vías de acceso.
- Prevención de normas de seguridad.

Fuente y suministro de la materia prima: El suministro debe ser suficiente para justificar la puesta en operaciones del aserradero, tanto en tamaño como en las especificaciones del equipo a operar. Es preferible establecer los aserraderos cerca de las fuentes de la materia prima. Se requiere que los aserraderos estén ubicados en lugares de corte y destino de madera.